

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**  
**ÁREA CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**“ADOPCIONES INTERNACIONALES PARA FAMILIAS  
MONOPARENTALES EN BOLIVIA”**

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO – MONOGRAFÍA PARA OPTAR  
AL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**POSTULANTE: María Muzumbita Guerras**

**Cobija- Pando- Bolivia**  
**2022**

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**  
**ÁREA CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



**“ADOPCIONES INTERNACIONALES PARA FAMILIAS  
MONOPARENTALES EN BOLIVIA”**

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO – MONOGRAFÍA PARA OPTAR  
AL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**POSTULANTE: María Muzumbita Guerras**

**Cobija- Pando- Bolivia**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser su hija, son los mejores padres.

A mis hermanos por estar siempre presentes, acompañándome y por el apoyo moral, que me brindaron a lo largo de esta etapa de mi vida.

A todas las personas que me han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de mi vida, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mis padres: Fabiola y Dickson; por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mi expectativa, por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

Agradezco a mis docentes, en especial a la Doctora Milena Hurtado, a la Doctora Yosabeth Suarez, a la Doctora Elizabeth Ferreira, a la Doctora Cemia Aragon, a la Doctora Rosilvia Arauz, al Doctor Jhovanny Chuquimia y al Doctor Carlos Maradei, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de mi carrera y quienes me han guiado con su paciencia, y su rectitud como docentes y personas.

Y un agradecimiento muy especial a la Universidad Amazónica de Pando, por haberme brindado tantas oportunidades y enriquecerme en conocimiento.

## RESUMEN

La adopción es toda una institución, que por medio de ella se puede nombrar un heredero, es decir acoger como hijo a un menor de edad, niño o niña en el seno de un nuevo hogar luego de un proceso legal. En otros términos, diremos que adopción es tomar bajo amparo y protección a un menor de edad huérfano, o de padres que no pueden darles una crianza digna con un futuro incierto. La decisión que toman las personas de adoptar, por lo general es que no pueden tener familia, acogiéndolo como hijo adoptivo, pero con todos los derechos como legítimo.

La familia monoparental, gozan de una idoneidad reconocida en su país de origen para poder ofrecerles las suficientes garantías necesarias, ya que todos los niños tienen derecho a tener una familia la de origen y si no es posible una familia sustituta, la adopción es la última institución para ofrecerles una familia estable agradable y acogedor para que los niños se desarrollen de acuerdo a sus necesidades, y lo más pronto posible. El abandono, el maltrato, la irresponsabilidad materna y paterna, la tenencia indebida, situación de riesgo, extravío, la violación de niños(as), es una de las innumerables situaciones donde los niños pierden todos sus derechos, y la más primordial la de tener una familia la de origen, es en este momento donde surge la figura de la familia sustituta, la adopción.

La adopción más que un acto de filiación legal es, en algunos casos, un acto de amor, no sólo por brindarle a un menor un hogar digno sino porque gracias a esas personas, esos menores tienen ahora un futuro muy promisorio. Cualquiera que fuere la causa para adoptar a un menor se debe tener en cuenta la capacidad de uno mismo, pues si no estamos lo suficientemente maduros podemos estarle quitando a un niño(a) un hermoso futuro; es así que cumpliendo y velando por el interés superior del niño, niña adolescentes debería permitirse la adopción Internacional por familias Monoparentales, aunque se están realizando considerables esfuerzos para aplicar normas y los procedimientos para aplicarlos tratados y convenciones de una manera ejemplar; en Bolivia aún no se da la figura de adopción por familias monoparentales, y cada vez o que as se observa es mayor cantidad de niños y adolescentes en estado de orfandad; razón por la cual no se está cumpliendo la protección del menor y el derecho a contar con una familia.

Palabras Clave: Adopción, Familia Monoparental.

## ABSTRAC

Adoption is an entire institution, through which an heir can be named, that is, to welcome a minor, a boy or a girl into a new home as a child after a legal process. In other words, we will say that adoption is taking under the protection and protection of an orphan minor, or of parents who cannot give them a decent upbringing with an uncertain future. The decision that people make to adopt is generally that they cannot have a family, accepting him as an adopted child, but with all the rights as legitimate.

The single-parent family, have a recognized suitability in their country of origin to be able to offer them the necessary guarantees, since all children have the right to have a family of origin and if a substitute family is not possible, adoption is the last institution to offer them a pleasant and welcoming stable family so that the children develop according to their needs, and as soon as possible. Abandonment, abuse, maternal and paternal irresponsibility, improper possession, risk situation, loss, rape of children, is one of the innumerable situations where children lose all their rights, and the most fundamental is that of Having a family of origin is at this time where the figure of the surrogate family, adoption, arises.

Adoption, more than an act of legal filiation, is, in some cases, an act of love, not only because it provides a minor with a decent home but because thanks to these people, these minors now have a very promising future. Whatever the reason for adopting a minor, one's own capacity must be taken into account, because if we are not mature enough we may be taking a beautiful future from a child; Thus, complying with and ensuring the best interests of the adolescent child, international adoption by single-parent families should be allowed, although considerable efforts are being made to apply norms and procedures to apply treaties and conventions in an exemplary manner; in Bolivia there is still no figure of adoption by single-parent families, and each time or as it is observed, there is a greater number of children and adolescents in a state of orphans; reason for which the protection of the minor and the right to have a family is not being fulfilled.

Key Words: Adoption, Single Parent Family.

## INDICE

INTRODUCCION.....	1
1. JUSTIFICACION.....	2
2. PROBLEMA A INVESTIGAR.....	4
2.1. Descripción de la Situación Problemática.....	4
2.2. Delimitación del Problema.....	5
2.3. Planteamiento del Problema Científico.....	5
2.4. Definición del Objeto de Estudio.....	5
3. OBJETIVOS.....	6
3.1. Objetivo General.....	6
3.2. Objetivos Específicos.....	6
4. SUSTENTO TEORICO.....	7
4.1. ANTECEDENTES HISTORICOS.....	7
4.1.1. Edad Antigua.....	7
4.1.2. Roma.....	8
4.1.3. Edad Moderna.....	9
4.1.4. Francia.....	11
4.1.5. Adopción Internacional.....	11
4.2. MARCO CONCEPTUAL.....	13
4.2.1. Concepto de Familia.....	13
4.2.2. Importancia de la Familia.....	13
4.2.3. Concepto Familia Monoparental.....	14
4.3. CLASES DE FAMILIA.....	16
4.4. LA FAMILIA MONOPARENTAL.....	17
4.4.1. Idoneidad de la Familia Monoparental.....	17
4.4.2. Característica de la Familia Monoparental.....	18
4.4.3. Tipos de Familia Monoparental.....	20
4.4.4. Ventajas y Desventajas de Familia Monoparental.....	20
4.4.4.1. Ventajas.....	20
4.4.4.2. Desventajas.....	21

4.5. LA ADOPCIÓN EN BOLIVIA.....	21
4.5.1.Naturaleza Jurídica de la Adopción.....	21
4.5.2.Problemas de la Adopción.....	22
4.5.3.Adopción Nacional.....	23
4.5.4.Adopción Internacional.....	23
4.5.5.Dudas de las Adopciones.....	24
4.5.6.Excepcionalidad.....	25
4.5.7.Procedencia de la Adopción.....	25
4.5.8.Solicitud.....	25
4.5.9.Conservación de la Nacionalidad.....	26
4.5.10.Residencia Circunstancial.....	26
4.6. PROCESO ADOPCIÓN INTERNACIONAL.....	26
4.7. MARCO NORMATIVO.....	28
4.7.1. Normativa Nacional.....	28
4.7.1.1. Constitución Política del Estado.....	28
4.7.1.2. Ley N <sup>o</sup> 548 Código Niña, Niño y Adolescente.....	29
4.7.2.Normativa Internacional.....	31
4.7.2.1.Convención de la Haya.....	31
4.7.2.2. Declaración de las Naciones Unidas.....	32
4.7.2.3. La Convención sobre los Derechos del Niño.....	32
4.8. DECRETO SUPREMO 2377 DE 27 MAYO DE 2015, REGLAMENTO AL CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.....	33
4.9. OTRAS LEGISLACIONES.....	34
4.9.1.Perú.....	34
4.9.2.Colombia.....	35
4.9.3.España.....	36
4.9.4.Rusia.....	37
4.9.5.Brasil.....	37
4.10. INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROTECCIÓN A LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	38
4.10.1.Juzgados de la Niñez y Adolescencia.....	38
4.10.2.Defensorías de la Niñez y Adolescencia.....	39
4.10.3.Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES).....	41

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	43
CONCLUSIONES.....	43
RECOMENDACIONES.....	44
6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	46
BIBLIOGRAFÍA.....	47

## INTRODUCCION

Desde tiempos muy antiguos ha existido el abandono de innumerables niños, niñas y adolescentes por diferentes causas y motivos, y muchos países han tratado de encontrar soluciones a este problema de los niños huérfanos y abandonados y han creado normas para proteger a los niños y es de encontrarles una familia sustituta. Las diferentes legislaciones nos indican que los niños deben de procurar quedarse en su territorio como las adopciones nacionales, pero en la mayoría de los países latinoamericanos no abastecen estas solicitudes para la cantidad de todos los niños huérfanos, y han visto a la adopción internacional como una alternativa positiva, lo que debemos de tener en cuenta y también la Ley nos señala es siempre el interés superior del niño.

Las instituciones acreditadas en materia de adopciones internacionales en Bolivia suscriben un Acuerdo Marco donde son los únicos responsables de garantizar que los niños, niñas y adolescentes que son adoptados y son trasladados al país de recepción de los adoptantes tengan un desarrollo adecuado, estable donde vivan con amor y afecto de acuerdo a las leyes del adoptante.

Las familias monoparentales, gozan de una idoneidad reconocida en un país al igual que cualquier pareja o matrimonio; para poder ofrecerles las suficientes garantías necesarias para poder adoptar a un niño o niña, estas familias son idóneas en sus países de origen, ellas pueden proporcionarles una familia estable y adecuada, a los niños abandonados, más vale tener a un padre o a una madre que a nadie. Siempre velando el interés superior de los niños. Si bien existe la preferencia de las adopciones nacionales para las asignaciones de niños y luego como medida excepcional para las adopciones internacionales se debe ver siempre el interés superior del niño, y restituirles lo más pronto posible su derecho de tener una familia estable y adecuada, ya sea en territorio boliviano o extranjero.

La creciente demanda de niños y niñas abandonados en el territorio boliviano, deberían crearse políticas públicas ejecutables a corto plazo, para solucionar la demanda de niños sin hogar, no podemos condenar a los niños y niñas y adolescentes a crecer en centros de acogida y sin un hogar personalizado. Si bien existe leyes nacionales, convenios internacionales existe también

muchos vacíos legales referentes al tema de la adopción nacional e internacional, donde hasta hora los únicos que siguen esperando tener una oportunidad de tener una familia.

## **1. JUSTIFICACION**

El propósito de la presente investigación es evidenciar que a pesar de que no existe una normativa específica, la adopción internacional por familias monoparentales, puede ser una gran oportunidad para que los niños, niñas y adolescentes puedan tener una familia; demostrando que las familias monoparentales gozan de todas las garantías suficientes para acceder a esta petición de adopción, al igual que cualquier pareja o matrimonio, siendo el principal objetivo el principio protector y dar una familia a un niño que no lo tiene, además en nuestra sociedad es donde existe un alto grado de niños, niñas y adolescentes abandonados y huérfanos que les han quitado todos sus derechos fundamentales, que están acogidos en hogares y albergues y están institucionalizados y que una de las opciones para que estos niños, niñas y adolescentes vuelvan a gozar del derecho a una familia, es la adopción internacional, y como una alternativa más es la adopción por familias monoparentales estas familias gozan de una idoneidad estable, ellos pueden proporcionarles todo lo necesario para su cuidado, protección, enseñanza, salud, educación, etc.

La irresponsabilidad materna y paterna de padres muy jóvenes, y el consumo de algún estupefaciente, es también una de los factores donde se determina el abandono de sus hijos, no existe sanciones penales fuertes para este tipo de abandono de niños, si bien en el Código penal existe una sanción es muy leve, y peor aún no existe ningún proceso de abandono de niños hacia los progenitores. Según la ley se ha encontrado una solución, en la familia sustituta, la guarda, la tutela y la adopción, como una forma de restituirles el sagrado derecho a tener una familia, la adopción surge como la última alternativa y oportunidad de gozar de una familia estable y acogedora, antes de ser acogidos en un centro u hogar público o privado, hasta la penosa salida del centro de acogida al cumplir la mayoría de edad.

En nuestro país Bolivia, el abandono, el maltrato, el trabajo de menores de edad, la explotación infantil, la violencia intrafamiliar la desestructuración familiar, el embarazo no deseado, son una de las mayores causas para el abandono de los niños y niñas y su institucionalización en centros de acogida. Según la ley se ha encontrado una solución, en la familia sustituta, la guarda, la

tutela y la adopción, como una forma de restituirles el sagrado derecho a tener una familia; sin embargo, esta solución a través de la adopción a familias monoparentales, surge como una alternativa y oportunidad de gozar de una familia estable y acogedora, antes de ser acogidos en un centro u hogar público o privado, hasta la penosa salida del centro de acogida al cumplir la mayoría de edad. Todos los niños y niñas absolutamente todos, tienen derecho de tener una familia sustituta al no tener la de origen, los niños y niñas deben de gozar de un hogar personalizado donde se desarrollen adecuadamente con amor y afecto para ser hombres y mujeres de bien.

En Bolivia existen innumerables niños que son abandonados por sus progenitores, por diferentes causas y motivos, de estos niños y niñas cuantos son adoptables, cuantos demandas de adopción existen por países, plazos desde su inicio del trámite, las familias adoptantes tienen que esperar de 2 años a 5 años, para que se les asigne a un niño, ni un embarazo se espera tanto, todos los niños tienen derecho a tener una familia lo más pronto posible y no esperar que se hagan mayorcitos, los funcionarios públicos y personal encargados de estos trámites deben de agilizar y priorizar estos trámites existen algunos niños que cumplen más de 6 años y ya no pueden ser adoptados son institucionalizados en centros de acogida hasta que cumplan la mayoría de edad.

Si bien existe normativa interna el Código Niño Niña y Adolescente y los Convenios Internacionales como ser el de La Haya, el Conflicto de Leyes en materia de Adopciones es necesario tener plazos fijos para que los procesos de los niños no sean burocráticos ya un proceso de inexistencia o pérdida de autoridad materna o paterna puede tardar de 2 años a 5 años, mientras tanto el niño sigue creciendo y ha perdido la oportunidad de tener una familia y tiene que quedarse institucionalizado hasta la mayoría de edad, todos los niños tiene derecho de tener una familia. Debe de existir un programa para que estos niños mayorcitos puedan tener una familia sustituta.

Muchas familias monoparentales gozan de una idoneidad establecida y reconocida por su país de origen, ellos garantizan proporcionarles todo lo necesario y un desarrollo adecuado con amor y afecto y una familia estable al niño o niña a ser adoptado y siempre velando por el interés superior del niño, es mejor tener a una mamá o a un papá que a nadie.

## **2. PROBLEMA A INVESTIGAR**

### **2.1 Descripción de la Situación Problemática**

Al no existir una normativa que regule específicamente a las adopciones internacionales para las familias monoparentales, se debe considerar esta opción dentro las normativas para que las familias monoparentales puedan adoptar a un niño y estos niños gocen de una familia al igual que cualquier otro niño.

Estas familias monoparentales que deseen adoptar un niño, no pueden adoptar en las mismas condiciones que las familias formadas por parejas o matrimonios que hasta ahora tienen preferencia en el proceso y así puedan brindarles un hogar estable, protección y cuidado a estos niños que han sido abandonados. Si bien existe normativa vigente y normas internacionales que rigen la materia para las adopciones internacionales y debe ser prioridad para el Estado Boliviano el interés superior del niño y que la adopción es una excepción dar una familia permanente a un niño o niña que no lo tiene de origen; bajo este principio protector porque no poder ampliar las adopciones internacionales para las familias monoparentales y que no sean solo para parejas o matrimonios, sin discriminación de género.

Para que las familias monoparentales que desean adoptar un niño puedan acceder a tener un hijo, y así también estos niños gocen de una familia, Por qué existe el abandono de innumerables niños, niñas y adolescentes, por esto se ha creado las adopciones como una excepción para que estos niños gocen de una familia, ellos necesitan al igual que todo niño una familia que los proteja y los cuide, la adopción internacional por parte de familias monoparentales es una alternativa más, para que estos niños tengan una familia, para que pueden gozar de todos sus derechos fundamentales. esto solo lo puede dar si tiene una familia que les brinde la debida protección familiar.

Siendo que en Bolivia es un país subdesarrollado y que existe mucha pobreza y abandono de innumerables niños que se encuentran institucionalizados en orfanatorios y hogares privados y públicos, sería una buena alternativa el poder dar en adopción a un niño(a) una familia que por algún motivo no puede tener hijos, sin importar que sean matrimonios o familias monoparentales; lo único que se debe buscar e importara es que cualquier que sea el estado de la familia tenga las condiciones óptimas, amor, y capacidad de realizar la adopción.

## **2.2. Delimitación del Problema**

El campo de acción de la investigación estará centrado principalmente en el análisis de la adopción Internacional en nuestro sistema normativo para que familias monoparentales tengan esta opción, es decir en el ámbito del Derecho Público Familiar, buscando garantizar el derecho constitucional de tener una familia para la protección de los niños niñas adolescentes.

## **2.3. Planteamiento del Problema Científico**

¿Qué factores deben incluirse al marco normativo que permita la adopción internacional por familias monoparentales, a fin de brindar las suficientes garantías necesarias para que puedan adoptar un niño o niña boliviana?

## **2.4. Definición del Objeto de Estudio**

Para la presente investigación se tiene como objeto de estudio la Constitución Política del Estado, ley N<sup>a</sup> 603 Código de las Familias, Ley N<sup>a</sup> 548 Código Nina, Niño, Adolescente, con lo que se pretende determinar la necesidad de una normativa que permita la adopción internacional de familias monoparentales.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1. Objetivo General**

Identificar los factores que deben incluirse al marco normativo que permita la adopción internacional por familias monoparentales, a fin de brindar las suficientes garantías necesarias para que puedan adoptar un niño o niña boliviana.

#### **3.2. Objetivos Específicos.**

- Determinar los antecedentes históricos, conceptuales, sobre adopción internacional
- Describir la normativa jurídica nacional referida a las adopciones internacionales para familias monoparentales.
- Comparar la legislación Internacional sobre la adopción internacional por familias monoparentales.
- Establecer las características institucionales y requisitos para adopción Internacional

## 4. SUSTENTO TEORICO

### 4.1. ANTECEDENTES HISTORICOS

#### 4.1.1. Edad Antigua

Según el tratadista Belluscio, citado por Yenny Montero Arismendy en su Tesis Anteproyecto de Ley incorporación de la revisión de oficio en el trámite de adopciones en el Código Niña, Niño y Adolescente, la adopción en su origen debe hallarse en las prácticas religiosas de los pueblos antiguos sin lugar a dudas. La hipótesis más fundada quizá, establece que esta se originó en la índica en reemplazo del levirato, institución según la cual la mujer viuda sin hijos debía unirse sexualmente al hermano de ella o al pariente más próximo al marido, y se consideraba al así engendrado como hijo del extinto, lo que permitía la continuación y perpetuación del culto doméstico. (Montero, 2009, pág. 16)

No obstante, hay quienes aún sostienen que el origen de la institución se encuentra en la época del Código de Hammurabi, expedido en el siglo XX antes de la era cristiana y fue en los pueblos asirios y babilonios donde primero vio la luz. Posteriormente con el transcurso del tiempo, dicha práctica se hizo universal. Igualmente, otro sector de la doctrina atribuye su origen a los pueblos judíos, arguyendo el hecho histórico de la adopción hecha por José en la persona de Jesús. Sin embargo, es contundente la prueba de las disposiciones mesopotámicas; las cuales zanján la discusión. (Brena, 2015).

El Código de Hammurabi es una mezcla de un régimen punitivo bárbaro y primitivo con algunas normas un tanto liberales y como si no fuera poco, también consagra normas encaminadas a darle protección a cierto tipo de individuos que, en virtud de su condición de inferioridad, merecen de especial protección por la normatividad legal sin que esto raye con el carácter individualista de la misma codificación.

La adopción que sucedía en las tribus norteamericanas, tenía lugar cuando se reemplazaba por el adoptivo a un legítimo fallecido dado que la pérdida de un individuo por causa de muerte era una pérdida demasiado grave que debía ser reparada de inmediato subrogando al individuo que hace falta por otro u otros varios dependiendo de la importancia del fallecido en el círculo social. Por otra parte, hay quienes relatan instituciones similares a estos tipos de adopción o encaminadas a fines muy parecidos como en el caso de los Benkulais quienes practicaban la

adopción en los casos en los que las parejas que habían contraído nupcias no tenían hijos. Esta ceremonia se llevaba a cabo en el Marga y era de índole religioso. Además, jurídicamente tenía los mismos efectos que la filiación legítima sobre todo en las sucesiones (Montero, 2009, págs. 16-17)

Desde la historia antigua e incluso en el Código de Hammurabi entre los años 2283 a 2241 a. c. regulaba la adopción en Babilonia. Fue conocida también por los hebreos así Efraín y Manases hijos de José fueron adoptados por Jacob; en Egipto Moisés fue adoptado por Térmla hija del Faraón.

En Francia fue el Código Napoleón el que la introdujo bajo la influencia del primer Cónsul que aspiraba a buscarse descendencia por este medio. Proponía una forma muy parecida a la adoptio plena Romana, aunque la comisión altero substancialmente el proyecto y estableció una adoptio minus plena limitada únicamente a los efectos patrimoniales de alimentos y sucesión legítima entre adoptante y adoptado. En Bolivia el Código Civil Santa Cruz de 1831 establecía instituciones tan típicamente familiares como ser matrimonio, filiación, patria potestad pero se refería también a la adopción así el Art. 179 del C.C. Abrogado, señalaba que la “adopción es acto por el cual se recibe como hijo al que lo es de otro naturalmente”, y exigía como requisitos, que los adoptantes sean mayores de 50 años, que no tengan hijos ni descendientes legítimos, que sean mayores de por lo menos en 15 años a los adoptandos, quienes a su vez no podían ser menores de 15 años. Así mismo el Código Civil solo permitía la adopción por una persona, a no ser que se tratase de esposos que estén de común acuerdo, siempre que el adoptando durante su minoridad hubiese estado cuando seis meses con los adoptantes, si le hubiesen dado cuidado y socorro no interrumpidos, o que el adoptando haya salvado la vida del adoptante en cuyo caso además de los requisitos exigidos bastaba que el adoptante sea mayor que el adoptando y siendo persona casada consienta su cónyuge. (Cabra, 2010, pág. 152)

#### **4.1.2. Roma**

En Roma se usó el mecanismo adoptivo para dotar a quienes carecían de herederos, que, en virtud de su pertenencia a un estamento social, necesitaban que se les garantizara la continuación de su linaje por lo que prohijaban a otra persona. Existía una causal religiosa, en el sentido que los romanos al igual que los griegos, prohijaban para garantizar la

continuidad del culto a los muertos como ejemplos encontramos las adopciones de Augusto primer emperador, hecha por Julio Cesar, a su vez Augusto adoptó a Tiberio y Nerón también fue hijo adoptivo del emperador Claudio.

La adopción en Roma alcanzo un desarrollo considerable se practicó en dos clases diferentes, la adrogatio y la adopción propiamente dicha, la primera fue por cuestiones políticas, religiosas, económicas y militares, por todo un grupo familiar, el otro es directamente a la adrogatio quien era antes el jefe familiar y el adoptado, en el transcurso de la evolución romana también se produjo cambios en la adopción tal como lo menciona el autor. Se conocieron dos clases de parentesco adoptivo: “*la abrogativo*” y *la adopción propiamente dicha*”. En el primer caso era la adopción de un sui juris y el segundo caso de un aliena juris”. En el primer caso se incorporaba a la patria potestad de un jefe de familia todo un grupo familiar carente de capacidad jurídica. Los fines eran preponderantemente políticos en razón de la mayor importancia que adquiriría la familia al crecer como unidad religiosa, economía y militar, la importancia de la adopción requería de procedimientos complicados, solemnes y sacramentales para su establecimiento. En la adoptio por el contrario, la relación se establecía entre el Padre de Familia y el individuo adoptado. (Jimenez, 2012, pág. 142)

El adoptado se desligaba totalmente de su familia de origen y pasaba a ser parte de la nueva familia a cuyos dioses debía rendir culto. El adoptado no podía regresar a su familia de origen y únicamente podría reincorporarse a ella si dejaba en su lugar en las familias del adoptante a un hijo propio, pero en este caso se desligaba totalmente del hijo. Sin duda la importancia de la adopción que los romanos daban, al asegurarse de tener un descendiente civil para la preservación del apellido del padre de familia, al ingresar a un extraño a su familia y en caso de que tuviera solo hijas primogénitas porque ellas no podían suceder al pater (padre) familia. Tal como se ve en los Emperadores para asegurar a sus sucesores. (Castro, 2015, pág. 98)

#### **4.1.3. Edad Moderna**

La institución de la adopción tuvo su desarrollo por efecto de las guerras mundiales de principios de siglo. Por razones de solidaridad, se fomentó la figura de la adopción para

poder tender la mano a un sin número de personas desvalidas víctimas de la primera guerra mundial quienes terminaron en la completa miseria y muchos menores en la orfandad a causa del encuentro bélico. Los cuerpos de leyes de los Estados modernos han otorgado a la adopción fines espirituales, morales y sociales de manera que comienza a desaparecer el móvil "egoísta" que llevaba antiguamente a adoptar, tornándose en expresión de la solidaridad social y de benevolencia con los menos favorecidos de la sociedad. Con la primera guerra mundial de 1914, situación social que contribuyó a que se diera vigencia al antiguo instituto de la adopción para viabilizar que mediante la ley se crearan vínculos filiatorios entre personas que no están unidas biológicamente. (Paz, 2012, pág. 389)

En la década de los 40 se estableció como normativa de carácter mundial que el adoptado ingrese a su nueva familia rompiendo totalmente con los lazos hacia su familia de sangre. Por consiguiente, se buscaba el emplazamiento absoluto del menor en la familia de adopción, se protegía el secreto del expediente y no se daba importancia al revelamiento de los orígenes. En la década de los 60 en muchos países se buscó beneficiar de mejor manera al menor y se volvió a distinguir entre adopción plena y la adopción simple; los requisitos para poder adoptar se hicieron más flexibles, los adoptantes podían ser de menor edad y la adopción se reservó casi sólo para los menores; como ejemplo de ello se tiene a la Ley española de 1958.

En el año de 1917, se promulga la primera ley positiva que consagra la adopción con ese carácter social y no individual. Fue promulgada por el Estado de Minesota, Estados Unidos. En los Estados Unidos, la legislación está ostensiblemente orientada a la protección de los derechos de los menores de edad, por ello existe una legislación encaminada a la protección de los niños desvalidos. El sistema norteamericano consagra dos procedimientos:

- El primero, la colocación del menor la hace una autoridad del Estado competente para este tipo de funciones. Este organismo asume la custodia del menor encomendándole temporalmente a un hogar hasta que resulten unos padres que reúnan los requisitos para adoptarle. Estos requisitos son algunas veces más rigurosos que los que imponen los Tribunales.
- El segundo, consiste en la entrega del menor tan pronto como nace a sus padres adoptivos. (Melean, 2013, pág. 45)

#### **4.1.4. Francia**

En cambio, en Francia, la adopción es más compleja por la serie de conflictos que surgieron después de la revolución francesa y los debates sobre la conveniencia de aplicar la institución de la adopción. El pensamiento Napoleónico, acorde con las corrientes de la época, rescató muchos postulados del Derecho Romano, sufriendo la influencia grecorromana de la civilización de Occidente.

En un principio en Francia se acogieron casi los mismos principios que consagraban las leyes romanas con respecto a la adopción. Es así como el adoptado tenía que ser mayor de edad para dar su consentimiento y no se desprendía de su familia biológica. En cambio, actualmente el adoptado puede dar su consentimiento si es mayor de quince años. En Francia hay dos formas de adopción: (Montero, 2009, pág. 19)

- La adopción propia que no da al niño los derechos de hijo legítimo y que puede o no romper los vínculos con su familia biológica.
- La legitimación adoptiva, que da al adoptado los derechos de un niño nacido del matrimonio. Se denomina adopción plenaria.

El artículo 356, 358 y 359 del Código Civil francés establecen que el hijo adoptivo pierde todo tipo de vínculos con su familia biológica y que adquiere la calidad de hijo de sus padres adoptantes. También dice la normatividad pertinente que tanto el hijo biológico como el adoptivo, gozan de los mismos deberes y obligaciones y por último que la adopción plena es definitiva e irrevocable. Establece, la edad mínima para adoptar 35 años y que la diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado debe ser igual o mayor a 15 años. (Ídem pág. 18)

#### **4.1.5. Adopción Internacional**

La adopción internacional es un fenómeno relativamente nuevo que se da cuando el domicilio o la nacionalidad de los adoptantes no coinciden con la de aquellos adoptados. Actualmente países desarrollados y de baja natalidad, se interesan por incorporar niños en adopción provenientes de países en vías de desarrollo y de alta natalidad, donde el problema de la infancia abandonada adquiere dimensiones importantes. A menudo en estos países los mecanismos de integración a un hogar sustituto se encuentran poco desarrollados y la

adopción internacional puede presentarse como una solución. (Maite de Arazandal, 2014, págs. 18-20)

Se han celebrado tratados de derecho internacional privado para posibilitar la adopción internacional, los mismos que se señalan a continuación:

- ✓ La Convención de La Haya.
- ✓ El Tratado de Montevideo de 1889 (Suscrito por Colombia, Bolivia, Argentina, Paraguay, Perú y Uruguay)
- ✓ Sistema de Convención Europea sobre adopción de niños (Suscrita por el Consejo de Europa en pleno para ajustar la legislación al tratado)
- ✓ El Tratado de Montevideo de 1940 (Aprobado el 19 de marzo de 1940 en Montevideo por Argentina, Paraguay y Uruguay.)
- ✓ La Convención de La Haya sobre jurisdicción, ley aplicable y reconocimiento de los decretos relacionados con la adopción.
- ✓ 1978. Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos en materia de adopción y de colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional, preparado por el grupo de expertos de Naciones Unidas, reunido del 11 al 15 de diciembre de 1978, Ginebra. entre otros.

El Convenio de la Haya en materia de Adopción Internacional y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional tiene por objeto : a) Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional; b) Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados Contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga el secuestro, la venta o el tráfico de niños; c) Asegurar el reconocimiento en los Estados Contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio (Artículo 1). Por lo tanto, el Convenio de La Haya fue diseñado principalmente para establecer un mecanismo de cooperación internacional que pusiera en práctica las disposiciones de la CDN relativas a la adopción entre países. Este Convenio establece responsabilidades y tareas que deberán ser compartidas entre los Estados de origen y los Estados de acogida, al mismo tiempo que respeta la diversidad en cuanto a la organización y la legislación de cada Estado. Uno de sus principios fundamentales es que la adopción no es

un asunto individual que pueda dejarse exclusivamente en manos de los padres biológicos, de los tutores legales, de los futuros padres adoptivos o de otro tipo de intermediarios, sino una medida jurídica y social que debe proteger al niño. (Convención de la Haya, 2002)

## **4.2. MARCO CONCEPTUAL**

### **4.2.1. Concepto de Familia**

El concepto de familia es muy variado por los diferentes autores encontrados, el más cercano puede definirse como “grupo social integrado por las personas que viven en una casa, o bajo la autoridad de alguien; es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico diferente, según la persona a la que se refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes, sin limitación de grado; y que en un sentido más restringido es el núcleo paterno-filial o agrupado conformado por el padre, madre y quienes se encuentran bajo su potestad. (Ossorio, 2013)

Inicialmente es necesario definir la familia, que es un producto, histórico resultante de la evolución de las sociedades. En un sentido estricto para este tema, se conceptúa la familia como el grupo humano unido por vínculos consanguíneos, y que siguió un proceso evolutivo desde las primitivas formaciones sociales hasta las modernas. Por tanto, su tratamiento metódico, por la variedad de elementos involucrados, requiere un especial desarrollo.

### **4.2.2. Importancia de la Familia**

Según el especialista Claudio Alarco, indica que la familia es la “Agrupación social primaria compuesta por los padres y los hijos. En la actualidad se encuentran en proceso de cambio. No consta ya, como antes, de los padres, los hijos solteros, los hijos casados, los abuelos y otros parientes (familia extendida) sino el padre, la madre, además de conceder seguridad y apoyo emocional, constituye la base sobre la que se forman las actitudes, las percepciones y los sentimientos fundamentales de los individuos”. (Alarco, 2009, pág. 153)

A lo anotado por este autor, cabría añadir el hecho de una mayor presencia de familias monoparentales, que se caracterizan principalmente por el vínculo de los hijos con uno solo de los padres, generalmente la madre. La familia, es la institución que sirve de base a las sociedades modernas. Sus funciones abarcan lo social y lo cultural. A la familia le

corresponde reproducir la especie humana y mantener las estructuras sobre las que se erige toda la sociedad.

Así, puede afirmarse que la familia tiene una importancia social, económica y política. Económica, porque es la unidad que permite reproducir la fuerza de trabajo necesaria para el mantenimiento de la sociedad. Los hijos e hijas que nacen contribuyen con su esfuerzo y capacidad a proveer de los recursos necesarios no sólo a la familia que pertenecen, sino a toda la sociedad, pues no sólo dejan el fruto de su trabajo, sino también consumen los productos de toda la sociedad. (Paz, 2012, pág. 29)

Tiene importancia social, porque el ser humano es social por naturaleza y no puede vivir aislado, requiriendo un modelo de conducta sobre el cual estructurar su personalidad. el individuo sienta sus bases emocionales y afectivas sobre las relaciones que establece con sus padres y hermanos. Por ello, la preservación de la unidad de la comunidad familiar posibilita el desarrollo armónico y equilibrado de todos sus miembros. Finalmente, la familia tiene una importancia política, pues es la base fundamental de la sociedad, y ésta del Estado. Esto implica que en ella se debe plasmar la democracia, la participación y la transmisión de valores y normas que el futuro ciudadano aplique en su vida cotidiana.

La noción más genérica de la familia, en el difícil propósito de una fórmula que abarque la amplitud de sus significados y matices, debe limitarse a expresar que se trata, en todos los casos, de un núcleo, más o menos reducido, basado en el afecto o en necesidades primarias, que convive o ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad. (Paz, 2012, pág. 30)

#### **4.2.3. Concepto Familia Monoparental**

Este concepto ha ido evolucionando con el transcurso del tiempo y las sociedades modernas y liberales. Y de a poco en el transcurso de los años también se habla de la familia monoparental, que se caracteriza por la ausencia de unión entre los padres, es decir, cuando sólo uno de los progenitores ejerce la patria potestad (padre o madre), como en el caso de la viuda o el viudo, o la madre extramatrimonial de un hijo o hijos no reconocidos por el padre. (Aja, 2014, pág. 2)

El concepto de familia monoparental está formado por un solo padre o madre y sus hijos, ellos cohabitan en un mismo hogar, se desarrollan en armonía con amor y respeto. Estas familias se han ido formando en nuestra sociedad, por diferentes razones, algunas de ellas se han ido formando, por el fallecimiento de uno de los padres, viudez, por divorcio y separación de los padres o simplemente madres solteras.

El término **familia monoparental** se refiere a una familia compuesta por un solo progenitor, que puede ser el padre o la madre, con uno o varios hijos a su cargo. Puede constituir una familia independiente o bien puede convivir con parientes, por ejemplo, en el caso de una madre sin pareja que vive en casa de sus padres con su hijo o hijos. Asimismo, **se puede ser una familia monoparental como opción voluntaria o por una circunstancia no deseada**, y en ambos casos se recibe esta consideración. Otro aspecto a tener en cuenta es la ausencia, temporal o permanente, y con corresponsabilidad o no, del otro progenitor, diferenciándose así entre familia monoparental o familia en situación de monoparentalidad. (<https://bienestando.es/familia-monoparental>, s.f.)

#### 4.2.4. Concepto de Adopción

Hemos encontrado diferentes conceptos sobre la adopción tal cual lo vemos a continuación y la más acertada a la realidad social de cada niño o niña es del siguiente.:

*“La adopción es una institución jurídica, mediante la cual la niña, niño, o adolescente, en situación de adoptabilidad, adquiere la calidad de hija, hijo de los adoptantes, en forma estable, permanente y definitiva. Podrá ser nacional o Internacional.”*

La adopción en estos últimos años, ha experimentado transformaciones muy importantes, en atención a los avances de la psicología, las investigaciones realizadas sobre familias adoptivas y, particularmente el progreso y los cambios de mentalidad en nuestras sociedades que han incidido cambios revolucionarios en el concepto y en la realidad de esta institución. A tal punto que ha cambiado su estructura y finalidad, que a las parejas estériles que quieren adoptar se suman hoy en día parejas que ya tienen hijos, personas solteras, concubinos, que adoptan niños algo mayores y/o con necesidades especiales, de diferentes etnia o nacionalidad, etc. (Pacheco, 2010, pág. 109)

Ello ha permitido que un sin fin de niños, que antes no tenían la posibilidad de contar con una familia sustituto, hoy puedan tenerla, y efectivizar así derecho fundamental a desarrollarse en un ambiente de amor y felicidad. Un niño que viene de una realidad muy distinta a la de los solicitantes se incorporará para siempre al seno de su intimidad familiar y desde el momento en que sea efectiva la adopción, formará parte integral de la misma. Después de analizar el concepto de la adopción sin duda es una institución jurídica del derecho de familia, que un niño o niña abandonada va a formar parte de una nueva familia, garantizándole todas sus necesidades particulares y todos sus derechos reconocidos por nuestras leyes. (Pacheco, 2010, pág. 110)

#### 4.3. CLASES DE FAMILIA. –

Las familias se diferencian unas de otras por los miembros que la componen y la forman en que se organizan. Así, tenemos las siguientes categorías de familia. (Merett & Castro, 2013, págs. 15-17)

- Familia nuclear.** Es aquella formada por el padre, la madre y los hijos.
- Familia extendida.** Es la familia formada por los miembros antes citados y además los parientes colaterales de los padres (tíos, primos, abuelos, etc.).
- Familia agregada.** En esta familia, hay la composición de los dos anteriores tipos, además vive una o más personas que carecen de vínculos consanguíneos, pero mantienen con el grupo vínculos de afinidad, espiritual o religioso (el “criadito” o ahijado)
- Familia Funcional.** Es aquella familia en la cual todos sus miembros cumplen determinado rol de manera normal o conforme a lo socialmente esperado.
- Familia disfuncional** Toda familia donde los miembros cumplen un rol que no les corresponde (el hijo que provee los recursos para el mantenimiento de los padres).
- Familia desintegrada.** Todo grupo familiar disuelto por diferentes factores, teniendo en particular importancia los económicos. Esta categoría indica que todos los miembros de la familia siguen su propia vida, dejando de tener vínculos en común que no sean los consanguíneos.
- Familia monoparental.** Es aquella familia sustentada o guiada por uno solo de los padres.

Estas categorías y conceptos, como podrá verse en el desarrollo de este informe, están íntimamente ligados con la formación de la familia actual. De modo particular, la familia monoparental nos ayudará a entender la dinámica de las familias que conforman el objeto de estudio.

#### **4.4. LA FAMILIA MONOPARENTAL**

La familia está destinada a cumplir una finalidad, estrechamente vinculada con la forma de desarrollo del ser humano. El proceso de adaptación en la especie humana es más largo que en cualquier otra. El ser humano tiene, de hecho, la infancia más prolongada, lo que determina también una más extensa e intensa dependencia en la relación con los padres. Por ello la misión de los padres no concluye con su participación en el acato generador, sino que es necesario que luego permanezcan establemente unidos para asegurar la educación, habiendo la naturaleza dispuesto que tal educación exija la intervención de ambos progenitores. En el caso de las familias monoparentales, tal situación se ve distorsionada por la realidad que la caracteriza., ya que como se señalaba en líneas anteriores, es aquella conformada por uno o varios hijos que dependen de uno solo de los progenitores. Aunque existen casos en que el padre es quien se hace cargo de sus vástagos, lo frecuente es que sea la madre quien lleva adelante la familia. Por ello, en este subtítulo se presta más atención a este tipo de familias. Sin embargo, no hay que confundir los casos. (CENTRO INTERNACIONAL DE LA INFANCIA, 2007)

##### **4.4.1. Idoneidad de la Familia Monoparental**

Uno de los requisitos de las adopciones internacionales que nos señala el Código Niño, Niña y Adolescente de Bolivia es el certificado de matrimonio y el certificado de idoneidad emitido por la Autoridad Competente para los padres solicitantes de adopción, previamente a la emisión de este certificado se realizan las investigaciones sociales, medicas, económicas y psicológicas donde la familias adoptante tiene que demostrar que son aptos e idóneos para poder adoptar a un menor, de acuerdo a su normativa interna de su país.

Los padres necesitan de una evaluación favorable que los considere aptos o idóneos para adoptar. Esta evaluación la realizan psicólogos y trabajadores sociales bien de la administración, bien de entidades colaboradoras con la administración mediante convenios,

pudiéndose tener las 2 opciones o no, ser gratuita o no y variar los plazos de espera para su realización dependiendo de cada comunidad autónoma...” (<http://www.libreopinion.com>, s.f.)

La Comisión Regional de Protección del Menor, por unanimidad de los/las miembros presentes, que representan la mayoría absoluta de los de la Comisión. Visto el expediente tramitado y el informe Propuesta elaborado por el servicio de protección de menores. Resultando que los interesados han finalizado el proceso de valoración de acuerdo al procedimiento establecido, resultando, que concurren en las personas solicitantes las condiciones necesarias para ser declaradas IDONEAS para la adopción. (COMISIÓN REGIONAL DE PROTECCIÓN DEL MENOR, pág. 2)

#### **4.4.2. Característica de la Familia Monoparental**

Una familia monoparental, es una mujer, y una familia homoparental es un hombre, que se forma como una unidad familiar de un solo elemento, del que depende un menor o menores a su cargo con una relación consanguínea o adoptiva.

La familia monoparental o uniparental es aquella familia formada por al menos un hijo menor de edad y que solo cuenta con un progenitor (padre o madre). Existen distintos tipos de familias monoparentales, de hecho, han aumentado en los últimos años a nivel mundial debido al aumento de divorcios o de parejas que no quieren casarse. Las familias monoparentales más frecuentes son las formadas por la madre y sus hijos, ya sean biológicos o adoptados, aunque están aumentando de forma considerable aquellas familias formadas por un solo padre. (Cajal, 2018)

Por parte de los propios monoparentales o candidatos a hacerlo, se quiere considerar que la soltería es un hecho diferencial irrelevante, y por tanto, que no debería de haber "discriminación" con respecto a las parejas en la formación de las familias. Si bien la situación de soltería tiene unas características propias diferenciales, algunas deseables para ciertos menores, y otras no tanto, pero en general, en ningún momento pueden superar a la de "dos buenos padres" como concepto general y abstracto, y en el mejor de los casos puede

llegar si acaso, que la familia monoparental puede ser "tan buena como una familia tradicional.

Los niños que viven en hogares compuestos por familias monoparentales tienen que convivir con que socialmente todavía no se encuentra bien visto y están expuestos a estereotipos que consideran a estos niños como más infelices o con más problemas. En la gran mayoría de los países, las familias monoparentales tienen más riesgo de sufrir pobreza y más dificultades sociales que las familias biparentales (familias compuestas por padre y madre). El simple hecho de tener que hacer frente al cuidado de los hijos es una dificultad añadida, como también lo es tener solamente una fuente de ingresos. Como en la mayoría de las familias monoparentales el progenitor es la mujer, tiene mayor probabilidad de tener un trabajo con un salario más bajo e incluso desarrollarlo a tiempo parcial debido a la incompatibilidad de los horarios laborales. (Mamani, 2015, pág. 84)

Las familias monoparentales que inician el proceso de la adopción para conseguir la paternidad, tienen una formación adecuada ya sea profesional y una fuente laboral estable y una estabilidad económica buena y un medio social adecuado, en la mayoría de las comunidades europeas las familias monoparentales están bien preparados, donde ellos ven a la adopción de un niño como algo natural. Hace mucho tiempo atrás todavía se tenía el prejuicio y el estigma hacia las madres solteras. Y poco a poco se ha ido cambiando la vergüenza familiar de ser madre soltera, y ahora es una normalidad social, Vamos a señalar que la sociedad ha evolucionado, existiendo gran cantidad de familias monoparentales. (Cajal, 2018)

Existen varias formas de poder gozar la maternidad de las familias monoparentales mujeres, tenemos dos vías: la biológica o científica (inseminación artificial, la fecundación in vitro o embarazo deseado y sin pareja) y la adoptiva. Para las familias monoparentales masculinos, la primera opción no es aceptable por razones obvias. En el caso de la adopción, las motivaciones de los monoparentales son muy pocas teniendo mucha más dificultad en el proceso y poco éxito.

### 4.4.3. Tipos de Familia Monoparental

En las familias monoparentales, el otro progenitor tiene poca o ninguna participación en la vida del niño o, por el contrario, puede estar muy involucrado. Esto depende en gran medida de las circunstancias que han llevado a cada familia a convertirse en una familia monoparental. Existen varios tipos de familias uniparentales: (<https://www.psicologia-online.com>, 2013, pág. s/n)

- **Madres o padres viudos:** Hasta el siglo XX, fue el único tipo de familia monoparental aceptada tanto legalmente como socialmente. Se trata de una familia donde uno de los dos progenitores muere. Este tipo de familia además tiene que asumir una serie de problemas emocionales, tanto del progenitor como de los hijos.
- **Madres o padres solteros:** En este punto también se encuentran aquellos padres que, aunque conviven juntos en el hogar, no se han casado legalmente y constan como padres o madres solteras. El cambio cultural sobre el matrimonio ha hecho que cada vez nos encontremos con más personas que deciden no casarse o tener hijos sin una pareja estable.
- **Con hijos adoptivos o tenidos por reproducción asistida:** Este tipo de familia monoparental está caracterizada tanto por padres como por madres que no quieren dejar de serlo por el simple hecho de no tener pareja. Acuden o bien a la adopción o cada vez con más frecuencia a la reproducción asistida. Normalmente son más las mujeres quienes lo realizan, aunque cada vez son más los casos de hombres solteros u homosexuales que acuden a esta opción para cumplir el sueño de ser padres.

### 4.4.4. Ventajas y Desventajas de Familia Monoparental

#### 4.4.4.1. Ventajas

Dependiendo del tipo de situación que ha llevado a formar una familia monoparental, existen algunas dificultades que tiene que afrontar el progenitor, aunque también esta situación conlleva algunas ventajas. (Cajal, 2018)

- ✓ Las familias monoparentales permiten prestar más atención a los hijos por el hecho de ser plenamente conscientes los progenitores de que necesitan una atención completa. Además de que su atención se fija más en los hijos, ya que no tienen una “pareja a la que atender”.
- ✓ Los niños suelen ser más independientes, se enseña a los niños a ser autosuficientes en su día a día.
- ✓ Se crea un vínculo especial entre padres e hijos y tienden a compartir mucho su tiempo libre.
- ✓ Los niños son más responsables.
- ✓ En el caso de familias separadas o divorciadas, al convivir con ambos padres de manera separada, aprenden y experimentan más en diversas situaciones.

#### **4.4.4.2. Desventajas**

- ✓ Los progenitores de las familias monoparentales disponen de menos tiempo para el cuidado del hijo y tienen que compartir el cuidado de ellos con otras personas como canguros o los abuelos.
- ✓ Los niños que han pasado por una situación de separación o divorcio de los padres tienen que pasar por un trauma emocional y adaptarse a la nueva situación. Este trauma emocional también lo pasan los dos progenitores.
- ✓ A menudo, el hecho de solo tener una fuente de ingresos hace que el nivel económico no sea igual de bueno que en las familias con dos progenitores.

La disciplina puede resultar más difícil, ya que no se tiene el apoyo de una pareja y las protestas de los hijos se vuelven más implacables. Una enorme cantidad de estrés puede acumularse cuando se es la única persona responsable del cuidado de los hijos. (Cajal, 2018)

## **4.5. LA ADOPCIÓN EN BOLIVIA**

### **4.5.1. Naturaleza Jurídica de la Adopción**

En la antigüedad la adopción era considerada un contrato entre las partes. Al respecto el Dr. Ramiro Samos Oroza, señala: que la adopción es imprescindible la voluntad de adoptar por el o los adoptantes. Pero la sola voluntad no basta, sino que han de cumplirse también los requisitos de fondo y forma como prescriben las normas jurídicas. Téngase en cuenta, que

los requisitos señalados para adoptantes y para ser adoptados se hallan predeterminados por la ley, lo mismo que los efectos y por si lo dicho fuera poco, se lo otorga por la autoridad judicial teniendo en cuenta el mejor interés del adoptado. (Samos, 2014, pág. 159)

Y más, es necesario también el derecho boliviano concebido en el Derecho de Familia, que los padres de la persona a ser adoptado otorguen su consentimiento y a falta de ellos se escuche la opinión del tutor, de la Institución o persona de la que depende el niño o adolescente e incluso a éste en caso de ser posible. Pero aquí no se acaban las personas que han de manifestar su opinión para que la adopción se produzca, sino que ello se otorgará mediante una decisión judicial dada en sentencia, que tiene por fin, entre otros, fiscalizar y supervisar las políticas dirigidas a la niñez y adolescencia, en una actuación que jurídicamente hablando constituye la adopción. Es por tanto también, un acto jurídico mixto, en cuanto que es necesaria la voluntad del adoptante y de quienes intervienen en la adopción, que es decidida por el juez.

#### **4.5.2. Problemas de la Adopción**

Encontramos diferentes problemas para el tema de las adopciones y el mayor problema sería, los niños abandonados, encontrarles una familia sustituta al niño o niña que no tiene la de origen, y no es encontrar un hijo a la familia que deseen ser padres. No debemos de olvidar que cada niño o niña que es abandonado a pasado por situaciones traumáticas y penosas y que cada uno de ellos tiene su historia personal, y para los padres adoptivos más que darles amor y cariño y una vida con todas las comodidades, ellos tienen que estar bien preparados, orientados y consultar a los especialistas de la materia, para superar esa historia del pasado de sus hijos. (Mamani, 2015, pág. 89)

La adopción de por sí NO causa ningún problema, al revés, ofrece al niño un espacio para reparar sus carencias. Las causas de los “problemas” están ANTES de la adopción. Detrás de cada adopción, tenga la edad que tenga el menor, hay un niño que ha sido duramente golpeado por la vida. Traen sus heridas en el alma, invisibles, pero reales. La adopción, por sí sola, no cura ni repara de forma instantánea esas heridas. Quizás al principio nos parezca que las han cerrado, que pasado el primer tiempo de adaptación, cuando ya sacan su rabia y la

procesan, ya está. Pero no es cierto. A medida que crecen vamos viendo que las huellas que dejaron en ellos lo que han vivido están ahí. (www.adopciónmonoparental.com, 2021)

#### **4.5.3. Adopción Nacional**

Llamamos adopciones nacionales a las solicitantes de familias de nacionalidad boliviana que radican en el territorio boliviano y también a ciudadanos extranjeros que radican en Bolivia por más de dos años, las instituciones encargadas de los niños promueven las adopciones nacionales, la ley da más preferencia a estas solicitudes pero se ha visto que estas adopciones no son muy positivas porque nuestra sociedad aún sigue siendo conservadora y cerrada a este tema, ya que la mayor parte de estas solicitudes solicitan niños o niñas con rasgos especiales (que sean de Tes. blanca, ojos verdes) o simplemente devuelven a los niños, a los hogares, o tiene vergüenza de donde salió el niño.

En nuestro régimen legal, el artículo 80 del Código del Niño, Niña Adolescente, nos da el siguiente concepto de la adopción nacional: “Se entiende por adopción nacional, cuando los adoptantes tienen nacionalidad boliviana y residen en el país o, siendo extranjeros tienen residencia permanente en el territorio nacional por más de dos años.

#### **4.5.4. Adopción Internacional**

Las adopciones internacionales son aquellas solicitudes de ciudadanos extranjeros que radican en su Estado de origen, pero solicitan la adopción de un menor boliviano, para que existan estas adopciones internacionales tiene que existir Convenios Bilaterales suscrito entre el Estado Boliviano y el Estado de residencia de los adoptantes, y la creación de la Autoridad Central encargada de adopciones internacionales de cada estado para la vigilancia de los procesos de adopción y las instituciones acreditadas para tramitación las adopciones.

*“...Se entiende por adopción internacional los casos en los cuales los solicitantes son de nacionalidad extranjera y residen en el exterior, o siendo de nacionalidad boliviana, tienen domicilio o residencia habitual fuera del país y el sujeto de la adopción es de nacionalidad boliviana, radicado en el país. Art. 84. de CNNA...” (CODIGO DEL NIÑO, 2014)*

Los ciudadanos extranjeros al solicitar la adopción de un menor boliviano tienen que regirse a nuestras leyes internas y procedimientos, y a la vez tendrán que regirse bajo sus normas legales de sus estados, esto es para garantizar que los niños que salen de nuestro país estén protegidos. Y prevenir en todas las circunstancias posibles, la trata y tráfico de niños, la sustracción de niños, las adopciones ilegales, etc.

*“El propósito de las convenciones internacionales es que los Estados de recepción reconozcan las adopciones otorgadas en los Estados de origen a efecto de que los derechos del niño, niña o adolescente sean garantizados...”* (Peñaranda, 2012, pág. 57)

#### **4.5.5. Dudas de las Adopciones**

El proceso de adopción internacional por lo general se tiene que esperar de dos años a cinco años para la asignación de un menor, ni un embarazo dura tanto. Los futuros padres adoptivos se preocupan por si tendrán una adaptación positiva con su futuro hijo, por eso prefieren que su futuro hijo sea lo más pequeño posible. También la salud de su futuro hijo debe de mucha preocupación ya que al no tener antecedentes médicos anteriores del embarazo el prenatales, de los niños abandonados no se tiene una buena historia médico para el cuidado de sus hijos. El costo de una adopción internacional puede ser variado dependiendo del país donde realice la adopción, se tiene que tomar en cuenta que una adopción internacional tiene un costo superior o altísimo, El país donde se dirige la adopción tiene que ser reconocido y estudiado por los adoptantes ya que podrían tener dificultades en el idioma las costumbres, las creencias religiosas, etc. parámetros, por ejemplo, solo tenían efectos patrimoniales las adopciones eran limitadas. (Mamani, 2015, pág. 160)

La adopción plena surgió con la primera guerra mundial (1914-1918). Encontrando otra finalidad a la adopción Según el autor “En el Código Napoleón se considera la adopción como fuente de consuelo para los matrimonios estériles y de socorro para los niños pobres, se conoció tres formas ordinarias, renumeratoria y la testamentaria...” La adopción sin duda ha sido creada y fue desarrollándose desde los tiempos más antiguos, y por diferentes civilizaciones ya sea por diferentes motivos y causas, y en algunas civilizaciones a llegada a ser una costumbre.

#### **4.5.6. Excepcionalidad**

La adopción como medida preventiva a la restitución del derecho de tener una familia, es en primera instancia la adopción nacional y como última medida son las adopciones internacionales, velando siempre el interés superior de los niños y que se hayan agotado todos los recursos para proporcionarles un hogar en territorio boliviano, y los niños no se encuentren institucionalizados en centros de acogida. (Peñaranda, 2012, pág.59)

La adopción internacional es una medida excepcional que procede en atención al interés superior del niño, niña y adolescente, siempre y cuando se hayan agotado todos los medios para proporcionarle un hogar sustituto en territorio nacional ”

#### **4.5.7. Procedencia de la Adopción**

Para la procedencia de las adopciones internacionales tienen que existir Convenios Internacionales entre los Estados. A la vez tienen que sujetarse con las normas internas de cada Estado, En Bolivia las Instituciones encargadas de las adopciones son Los Jueces de la Niñez y Adolescencia de cada Departamento, y la Autoridad Central Boliviana encargada de las adopciones internacionales es el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades dependiente del Ministerio de Justicia, las instituciones mediadoras acreditadas para las tramitación de las adopciones internacionales, las defensorías de la niñez y adolescencia y el Servicio Departamental de Gestión social de cada departamento.

La adopción solamente será concedida mediante sentencia judicial ejecutoriada, atendiendo al interés superior de la niña, niño o adolescente, comprobada la idoneidad de las y/o los solicitantes de la adopción y la opinión, cuando corresponda, de la niña, niño o adolescente. (Código Niña, Niño Adolescente, 2014, pág. 31)

#### **4.5.8. Solicitud**

Las solicitudes presentadas para la tramitación de las adopciones internacionales deben ser presentadas por las instituciones acreditadas, como una nueva demanda y su respectivo sorteo a los diferentes juzgados de la niñez, según lo indica el procedimiento legal. Por ningún concepto el Juez podrá aceptar solicitudes presentadas por extranjeros

o bolivianos radicados en el exterior en forma directa, al margen de lo establecido por la normatividad del Código de la materia...”

#### **4.5.9. Conservación de la Nacionalidad**

Los niños, niñas bolivianas que hayan sido adoptados por ciudadanos extranjeros no pierden la nacionalidad boliviana, también pueden adquirir la nacionalidad de padres adoptivos.

#### **4.5.10. Residencia Circunstancial**

Los extranjeros residentes en Bolivia, con una permanencia menor de dos años, se registrarán por las disposiciones de la adopción internacional y, los extranjeros residentes en el país con una permanencia mayor, se sujetarán a las disposiciones que rigen la adopción nacional. (Peñaranda, 2012, pág. 110)

### **4.6. PROCESO ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

Según el Código del Niño, Niña y Adolescencia se deroga las competencias del Ministerio Público, solo interviene en los procesos penales juveniles infractores. Los solicitantes extranjeros, presentarán su demanda y previo sorteo ante el Juez de la Niñez y Adolescencia, mediante el organismo acreditado, previamente con todos los requisitos señalados en el Art. 84 y 85 del Código Niño, Niña y Adolescente, los solicitantes deberán presentar su solicitud de un menor boliviano su edad y el sexo. Una vez radicado el expediente en los juzgados de Niñez y Adolescencia el Juez ordenara la suspensión del proceso, hasta que se encuentre un menor de acuerdo a la solicitud de los padres adoptivos. (CODIGO DEL NIÑO, 2014)

Cuando exista una carpeta de un menor con las características de los solicitantes el Juez preasignara al menor a los solicitantes extranjeros, los informes multidisciplinarios del menor preasignado serán remitidos a la autoridad central, para que sean homologados y emitan su certificado de adoptabilidad para intercambiar información con la autoridad central de los solicitantes extranjeros ellos emitirán el certificado de conformidad, y la autoridad central boliviana emitirá el certificado de prosecución de trámite, una vez presentados estos informes el Juez admitirá la demanda, y se procederá a la apertura del termino de prueba de treinta días

y señalara día y hora de audiencia de asignación, Art. 251 del Código del Niño, Niña y Adolescente.

En audiencia, los ciudadanos extranjeros deben encontrarse presentes, el Juez previa a la asignación del menor a los futuros padres adoptivos, dará lectura al informe del menor adoptado, al no existir objeción de los solicitantes se hará la asignación oficial. Y el Juez otorgar permiso de visitas al menor en el centro de acogida por tres días y eleve el informe pertinente. Con el informe de seguimiento del centro de acogida el Juez fijara nueva audiencia para conferir la guarda provisional como periodo preadoptivo.

Cumplido el plazo probatorio, el Juez en audiencia, con concurrencia de la entidad técnica correspondiente y los solicitantes, pedirá el asentimiento y la ratificación de quienes deban otorgarlos. En el acto procesal, dependiendo la edad del menor, en todo caso si es adolescente, el Juez escuchara la opinión o la decisión de ellos, seguidamente, el Juez deberá informar y prevenir al niño, niña o adolescente, a los adoptantes y a quienes den el consentimiento, sobre las consecuencias jurídicas de la adopción, dejando en el expediente constancia escrita en el acta. Cumplidas las formalidades anteriores y previa notificación a las partes para la realización del acto final, el Juez pronunciará sentencia en el plazo de tres días siguientes a la audiencia de asentimiento y ratificación, en cuya resolución final dispondrá la inscripción del adoptado en el registro civil, como hijo de los adoptantes, con los efectos y consecuencias jurídicas establecidas por el Código del Niño, Niña y Adolescente. En ella, también ordenara el seguimiento post-adoptivo designando la entidad responsable, tanto para las adopciones nacionales como para las internacionales, estableciendo el plazo para los informes y el periodo de seguimiento. En el caso de las adopciones internacionales, autorizara expresamente la salida del adoptado al país de residencia de los solicitantes”. (Paz, 2012, pág. 411)

Con el cumplimiento del Convenio de la Haya Ley 2314 del 14 de diciembre de 2001, se añade la preasignación de un niño, o niña de acuerdo a la solicitud presentada por los solicitantes, la elaboración del certificado de adoptabilidad del niño o niña, el certificado de prosecución de trámite, emitida por la Autoridad Central Boliviana en materia de adopciones internacionales, con ambas certificaciones de solicita al Juez de la Niñez y adolescencia, la

primera audiencia de asignación según el Art. 251 al 255 del CNNA, previa formalidades de Ley.

El proceso de adopción internacional es por lo general llevado a cabo por una agencia de adopciones internacionales, sin fines de lucro. También el proceso de adopción internacional es administrativo ante la Autoridad Central Boliviana encargada de adopciones internacional el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades dependiente del Ministerio de Justicia y judicial ante los Juzgados de la niñez y adolescencia de cada distrito.

## **4.7. MARCO NORMATIVO**

### **4.7.1. Normativa Nacional**

#### **4.7.1.1. Constitución Política del Estado**

Nuestra actual Constitución Política del Estado recién aprobado el 7 de febrero de 2009, reconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes, donde reconoce el derecho de que todo niño o niña debe crecer dentro de su familia de origen y si no la tuviera una familia adoptiva, se debe de tomar siempre en cuenta el interés superior de los niños al tomar esta decisión.

*Que el Artículo. 58 “Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional, y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.”*

*Que el Artículo 59. II. “Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la Ley” (CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, 2009)*

#### 4.7.1.2. Ley N<sup>o</sup> 548 Código Niña, Niño y Adolescente

Dentro del régimen interno que regula la adopción dentro el código Niña, niño Adolescente determina los requisitos, obligaciones tal cual lo describe los siguientes artículos.

ARTÍCULO 81. (OBLIGACIONES EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN). - Velando por el interés superior de la niña, niño o adolescente, en los procesos de adopción los servidores públicos y personal de instituciones privadas, deberán actuar con celeridad, integridad ética, sin discriminación alguna, utilizando mecanismos objetivos y cumpliendo los protocolos establecidos.

ARTÍCULO 83. (IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN).- Es obligación de las Instancias Departamentales de Política Social, identificar y seleccionar a las y los solicitantes de adopción. Este proceso se realizará conforme a procedimiento.

ARTÍCULO 84. (REQUISITOS PARA LA O EL SOLICITANTE DE ADOPCIÓN).- Para las o los solicitantes de adopción, se establecen los siguientes requisitos:

- a. Tener un mínimo de veinticinco (25) años de edad y ser por lo menos dieciocho (18) años mayor que la niña, niño o adolescente adoptado;
- b. En caso de parejas casadas o en unión libre, por lo menos uno debe tener menos de cincuenta y cinco (55) años de edad; salvo si existiera convivencia pre-adoptiva por espacio de un año, sin perjuicio de que a través de informes bio-psicosociales se recomiende la adopción, en un menor plazo.
- c. Certificado de matrimonio, para parejas casadas;
- d. En caso de uniones libres, la relación deberá ser probada de acuerdo a normativa vigente;
- e. Gozar de buena salud física y mental, acreditada mediante certificado médico y evaluación psicológica
- f. Certificado de no tener antecedentes penales por delitos dolosos, expedidos por la instancia que corresponda;
- g. Certificado de idoneidad;

ARTÍCULO 86. (CONCESIÓN DE LA ADOPCIÓN). - La adopción solamente será concedida mediante sentencia judicial ejecutoriada, atendiendo al interés superior de la niña, niño o adolescente, comprobada la idoneidad de las y/o los solicitantes de la adopción y la opinión, cuando corresponda, de la niña, niño o adolescente.

ARTÍCULO 89. (PREFERENCIA PARA LA ADOPCIÓN). I. La hija o hijo nacida o nacido de unión libre o matrimonio anterior de cualquiera de los cónyuges, podrá ser adoptada o adoptado excepcionalmente por la o el otro cónyuge, siempre que: Exista aceptación por parte de la niña, niño o adolescente, cuando sea posible; y la extinción de la autoridad de la madre o padre con sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 90. (NULIDAD DE REPRESENTACIÓN).- Son nulas las actuaciones mediante poder o instrumentos de delegación de la o el solicitante adoptante, salvo en las actuaciones preparatorias para la adopción internacional, hasta antes de la primera audiencia.

ARTÍCULO 91. (DESISTIMIENTO O FALLECIMIENTO DE SOLICITANTES). - En caso que desista uno de los solicitantes adoptantes que sean cónyuges o convivientes antes de otorgarse la adopción, el otro podrá continuar con el trámite ajustándose a los requisitos. Si falleciere uno de ellos, el sobreviviente podrá continuar con el trámite, hasta su conclusión.

ARTÍCULO 92. (DESVINCULACIÓN EN TRÁMITE DE ADOPCIÓN).- Si durante el trámite de adopción surge demanda de separación, divorcio o desvinculación de la unión libre, las y los solicitantes podrán adoptar conjuntamente a la niña, niño o adolescente, siempre que acuerden sobre la guarda y el régimen de visitas; caso contrario se dará por concluido el proceso respecto de ellos.

ARTÍCULO 98. (SOLICITANTES DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL). La adopción internacional se aplica sólo a solicitantes de nacionalidad extranjera residentes en el exterior o, que siendo de nacionalidad boliviana, tienen domicilio o residencia habitual fuera del país. La adopción nacional deberá ser otorgada con prioridad en relación a la adopción internacional.

ARTÍCULO 99. (INSTRUMENTOS INTERNACIONALES).- La o el solicitante adoptante extranjero o boliviano radicado en el exterior, se sujeta a los requisitos dispuestos en este Código y a los instrumentos internacionales correspondientes, vigentes en el ordenamiento jurídico interno del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 101. (SOLICITUD EN ADOPCIONES INTERNACIONALES).-

- I. Las personas extranjeras y bolivianas, radicadas en el exterior que deseen adoptar, lo harán a través de representantes de los organismos intermediarios acreditados, presentando ante la Autoridad Central del Estado Plurinacional de Bolivia la documentación que acredite la idoneidad, otorgada por el país donde residen.
- II. Una vez aprobada la idoneidad por la Autoridad Central del Estado Plurinacional de Bolivia, se remitirá una copia del certificado de idoneidad a la Instancia Técnica Departamental de Política Social que corresponda, para que sea incluida en un trámite de adopción internacional

#### **4.7.2. Normativa Internacional**

##### **4.7.2.1. Convención de la Haya**

Mediante Ley No. 2314, de 24 de diciembre de 2001, Bolivia ratifica el Convenio de La Haya relativo a la Protección del niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, emitido en fecha 29 de mayo de 1993. En este entendido, el Convenio de La Haya relativo a la Protección del niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional se constituye, conjuntamente con el Código del Niño, Niña y Adolescente y su Reglamento, en el marco legal vigente para la sustanciación de procesos de adopción internacional.

El Convenio de La Haya relativo a la Protección del niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional tiene por objeto establecer garantías a efectos de que las adopciones internacionales se sujeten al principio del interés superior de niño, niña o adolescente. Es un instrumento para el cumplimiento de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes reconocidos por el Derecho Internacional. Este sistema de cooperación está basado en la distribución de responsabilidades entre las Autoridades

Centrales de los Estados de Origen y las de los Estados de Recepción, respecto a la sustanciación de procesos de adopción internacional, específicamente en lo referido a la idoneidad de los futuros padres adoptivos (Artículo 15 del Convenio) y a la situación de adaptabilidad del niño, niña y adolescente (Artículo 16 del Convenio). (Convenio Cooperación en Materia de Adopción, 2002)

#### **4.7.2.2. Declaración de las Naciones Unidas**

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional, señala que cuando no sea factible colocar a un niño en un hogar de guarda o darlo en adopción a una familia adoptiva, o cuando el niño no pueda ser cuidado adecuadamente en su país de origen, podrá considerarse la adopción en otro país como forma alternativa de proporcionarle una familia. (Art.17).

Esta Declaración establece dos consideraciones fundamentales a tener en cuenta: asegurar que todo aquél que resulte involucrado de modo directo en el proceso sea adecuadamente asesorado y garantizar que personal cualificado lleve a cabo un seguimiento de la relación entre el niño y los futuros padres adoptivos antes de que tenga lugar la adopción. Además, destaca la importancia de evitar los secuestros de niños, de impedir que se obtengan, como resultado de la adopción, beneficios financieros indebidos para quienes participen en ella, y de proteger los intereses jurídicos y sociales del niño. Resulta interesante observar que 33 dicha Declaración no hace alusión a este tipo de fenómenos en lo que se refiere a la adopción nacional. (Convenio Cooperación en Materia de Adopción, 2002)

#### **4.7.2.3. La Convención sobre los Derechos del Niño**

La disposición de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, establece los principios básicos que deben cumplirse a la hora de decidir la adopción nacional o internacional de un niño haciendo referencia a la obligación de los Estados Partes de “facilitar” la adopción. Sin embargo, la Declaración de las Naciones Unidas ya se había aprobado y, además, los años ochenta había proporcionado una gran

cantidad de ejemplos de tremendos abusos cometidos en relación con la adopción internacional. Como resultado se reconoce que “la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño”, se modificó por completo su redacción inicial para destacar el deber de los Estados Partes de garantizar “que el interés superior del niño” sea “la consideración primordial” en cualquier adopción y de hacer que se respeten plenamente las normas y los procedimientos establecidos. (Convención de los Derechos del Niño, s.f.)

De un modo más general, el Artículo 8 reconoce el derecho que tienen los niños desde el momento en que nacen a una identidad (nombre, nacionalidad y relaciones familiares) y a ser protegidos contra una privación ilícita de esa identidad. El Artículo 20.3 destaca que, cuando se vayan a considerar diversas formas de cuidado alternativo, “se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”.

La CDN establece que la posibilidad de constituir una adopción internacional sólo se debe plantear cuando se haya demostrado que no se dispone una familia alternativa u otro medio de cuidado adecuado para el niño en su propio país de origen. Este principio de “subsidiariedad” responde al derecho de los niños “privados de su medio familiar... a la protección y asistencia especiales del Estado” (es decir del Estado en el que el niño está viviendo). (Convención de los Derechos del Niño,)

#### **4.8. DECRETO SUPREMO 2377 DE 27 MAYO DE 2015, REGLAMENTO AL CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE**

Con la promulgación del Decreto Supremo 2377 se regula el procedimiento administrativo de las adopciones internacionales, ante la Autoridad Central Boliviana, según lo establece el Código del Niño, Niña y Adolescente, y el Convenio de la Haya.

*Artículo 1 (OBJETO).* El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 548, de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente.

*Artículo 2 (Ejercicio de los Derecho)* Las niñas, niños y adolescentes ejercerán sus derechos con plenitud y cumplirán con los deberes emergentes en la familia, la sociedad y en el Estado de acuerdo al proceso de su desarrollo, correspondiendo al

Estado asignar los recursos suficientes para garantizar el ejercicio paulatino de los mismos

## **4.9. OTRAS LEGISLACIONES**

### **4.9.1. Perú**

La adopción es una medida legal de protección definitiva para niñas, niños y adolescentes (NNA) declarados judicialmente en estado de desprotección familiar y adoptabilidad. Es una manera de garantizar su derecho a vivir en una familia idónea, debidamente protegidos y amados con las mejores condiciones de crianza para desarrollarse integralmente” (Decreto Legislativo N°1297, 2018)

La adopción, ante la Dirección General de Adopciones, se realiza mediante un procedimiento administrativo, a través del cual, un niño o una niña adquiere la calidad de hijo o hija de la familia adoptiva y deja de pertenecer a su familia consanguínea. El objetivo principal de la adopción es darle al niño, la niña o adolescente una familia en la cual se respeten sus derechos y garantice su desarrollo integral.

No se trata entonces de darle un hijo a una familia. No es un derecho de los adultos de conseguir que se les confíe un niño porque lo desean. Se trata de que cada niño, niña o adolescente ejerza plenamente su derecho a vivir en familia. Un niño, una niña o adolescente es declarado en desprotección familiar por causa del incumplimiento o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección de parte de los responsables de su cuidado de los niños, niñas y adolescentes, lo que afecta gravemente su desarrollo integral.

Pueden adoptar las personas solteras, casadas, convivientes o en unión de hecho, entre los 25 y 62 años de edad, que residan en el Perú o en el extranjero. Las personas extranjeras residentes en nuestro país, deberán acreditar como mínimo vivir dos años en Perú. En el caso de las familias de nacionalidad peruana, extranjera o mixta que acrediten dos (02) años de residencia en el Perú y que deseen adoptar a un niño, una niña y/o adolescente peruano/a, les correspondería la adopción nacional. Para las familias de nacionalidad extranjera, familias peruanas residentes en el extranjero o familias mixtas que deseen adoptar a un niño, una niña

y/o adolescente peruano/a, el trámite que les corresponde realizar es la adopción internacional. (Decreto Legislativo N° 1297, 2018)

#### **4.9.2. Colombia**

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que la adopción debe tener como principio orientador el interés superior de los niños, niñas y adolescentes [1] dado su carácter primordial de medida de protección. Esta institución busca entonces la garantía del derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella, en la que se le proporcione un ambiente de amor y cuidado para su desarrollo integral y armónico. En este sentido, el artículo 61 de la Ley 1098 de 2006 define la adopción como "*...una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza*". (INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, 2012)

En efecto, la adopción es una institución jurídica que bajo la suprema vigilancia del Estado tiene como fin fundamental garantizar a los menores de edad que se encuentran en situación de abandono, un hogar estable en donde puedan desarrollarse armónica e integralmente, y puedan establecer una verdadera familia con todos los derechos y deberes que ello comporta, así como ser asistidos y educados en un ambiente de bienestar y afecto. De acuerdo con lo anterior, es claro que la adopción por su carácter proteccionista, tiene como fin último garantizar los derechos de los niños que de acuerdo al contenido constitucional son prevalentes artículo 44, Constitución Política, asegurando siempre su interés superior.

Es evidente entonces, que la adopción es un mecanismo que materializa el derecho de los niños a tener una familia y, por lo tanto, los requisitos exigidos para adoptar están encaminados a garantizar su interés superior como sujetos de especial protección constitucional. En tal sentido, los niños tienen derecho a un desarrollo tanto físico como moral adecuados, que debe ser facilitado bien sea por los padres biológicos o por los adoptantes. (INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, 2012)

Podrán adoptar de acuerdo al artículo 68 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia:

1. Las Personas Solteras
2. Los cónyuges conjuntamente
3. Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años. Este término se contará a partir de la sentencia de divorcio, si con respecto a quienes conforman la pareja o a uno de ellos, hubiera estado vigente un vínculo matrimonial anterior.
4. El guardador al pupilo o ex pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración.
5. El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años.

Los requisitos para adoptar se establecen en el artículo 68 de la Ley 1098 de 2006 también dispone: *"Podrá adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice la idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente. Estas mismas calidades se exigirán a quienes adopten conjuntamente..."* (Código de la Infancia y la Adolescencia, 2006)

Con el fin de garantizar la efectividad del principio del interés superior del menor, el legislador estableció el requisito de idoneidad física mental, moral y social de quienes pretenden convertirse en adoptantes, el cual debe ser verificado por el Estado a través del ICBF y el Juez de Familia que profiera la sentencia de adopción.

#### **4.9.3. España**

En España la ley nos indica que existen adopciones de familias monoparentales sin ningún tipo de discriminación. Las Madres Solteras: Una mujer soltera puede adoptar a niños de cualquier sexo o cualquier edad, incluidos bebés y niños muy pequeños. (Toda vez que los bebés disponibles para adopción, aunque sea internacional, normalmente es preferida una pareja casada, a menos que el bebé/niño tenga algunas necesidades especiales, usualmente con diagnósticos graves, o problemas físicos o educacionales). Padres Solteros: Un hombre

soltero según la ley española no le está vedado poder adoptar a una niña, la "costumbre" pero es algo imposible. Dan mayor preferencia en casos de familias monoparentales a las madres solteras.

#### **4.9.4. Rusia**

En Rusia también es aceptable la adopción de familias monoparentales, según la tradición deben ser mujeres. Sin duda el problema de los niños mayorcitos para ser adoptados es una interrogante en la mayor parte de los países.

En Rusia si pueden adoptar las personas solteras (familias monoparentales) y NO hay un escalado donde según la edad de los padres se asignen niños más o menos mayores. Por el momento, Rusia ha realizado una reforma legislativa conforme los menores deban permanecer al menos 6 meses en la base de datos de los niños. Lo más joven, podrían ser 10 o 11 meses. De todos modos, la adaptación de los niños rusos "mayorcitos" entendiéndose por tales los de 5 o 6 años, suele ser espectacular.

#### **4.9.5. Brasil**

Cualquier familia sabe que los procesos de adopción son largos y que cada país impone sus normas legales de adopción. En Brasil el organismo al que dirigirse para comenzar el proceso de adopción es la Comisión Estatal Judicial de Adopción (CEJA) que además fomenta la adopción internacional de niños brasileños por parte de familias de cualquier lugar del mundo.

Los requisitos legales para adoptar un bebé en Brasil no difieren demasiado de los de otros países de Latinoamérica, como puede ser la adopción en México o en Colombia, los primeros pasos para adoptar un bebé en Brasil pasan por reunir toda la documentación necesaria, desde las partidas de nacimiento de los solicitantes, pasando por la acreditación de su situación económica, hasta pruebas de su idoneidad emocional. (Vélez, 2017)

De los Requisitos para poder adoptar son:

- Pueden adoptar tanto familias compuestas de matrimonios con hijos, como matrimonios sin hijos. Pero también las personas solteras, viudas o separadas, con lo que queda reconocida la familia monoparental.
- Al posibilitar la adopción por parte de una sola persona, se abre al mismo tiempo la posibilidad de que las parejas del mismo sexo puedan adoptar un bebé, siempre que el solicitante sea una única persona.
- Para poder adoptar un menor en Brasil, hay que contar con al menos **21 años** de edad y que haya una diferencia respecto al menor adoptado de **16 años**.
- Un informe psicológico de la familia adoptante con el fin de garantizar la estabilidad emocional del menor.
- Una declaración de los bienes materiales, así como certificado de empleo para que la familia pueda cubrir las necesidades básicas del niño adoptado.
- En el caso de adopciones internacionales, hay que pedir un Visado brasileño especial de adopción y permanecer en el país todo el tiempo que el juez encargado de la adopción

#### **4.10. INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROTECCIÓN A LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES**

##### **4.10.1. Juzgados de la Niñez y Adolescencia**

Las instituciones encargadas de los niños, niñas y Adolescente son varias, la principal es el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, es una institución pública y del Poder Judicial, el artículo 198 del código del niño, niña y adolescente da las competencias a los juzgados, para conocer todos los procesos que intervengan niños y niñas y adolescentes menores de 18 años. Según el Artículo 199 CNNA establece que el Juez de la Niñez y Adolescencia es la única Autoridad judicial competente para conocer, dirigir y resolver los procesos que involucren a niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con la Ley de Organización Judicial. (CODIGO DEL NIÑO, 2014)

La Nueva LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL LEY No. 025 de 24 de junio de 2010, en el TITULO II CAPITULO IV SECCIÓN II, en el Art.71 (COMPETENCIA DE JUZGADOS

PÚBLICOS EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA) Los Jueces de Niñez y Adolescencia tiene competencia para: conocer y decidir y solucionar conflictos en las solicitudes de guarda, tutela, adopción y llevar un registro de los sujetos de la adopción, según la ley. En el Decreto Supremo 28023 en su artículo 4, nos señala que las (AUTORIDADES COMPETENTES), en concordancia con el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, son los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

La actividad de los jueces de la Niñez y Adolescencia es eminentemente jurisdiccional. Su atribución principal es la de velar por el respeto y cumplimiento de los derechos reconocidos al niño, niña y adolescente, mediante el sistema de justicia. Su competencia es amplia, pues conoce todas las situaciones referidas a los adolescentes infractores a la ley penal; asuntos de familia como la guarda, tenencia y adopción; cuestiones de orden laboral. (Pacheco de Kolle, 2010, pág. 43)

#### **4.10.2. Defensorías de la Niñez y Adolescencia**

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, dependientes del Gobierno Municipal de cada departamento, son instituciones de protección social, psicológico y jurídico para la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con carácter gratuito, según lo señala el artículo 194 y 195 de código del niño, niña y adolescente. Las defensorías de la niñez y adolescencia se organizarán y funcionaran exclusivamente de los gobiernos municipales, estos otorgaran el presupuesto suficiente para la contratación de recursos humanos profesionales, así como la infraestructura, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

Las defensorías desconcentraran sus funciones en oficinas distritales y cantonales, según la población de su territorio, y el número y características de los distritos y cantones, entre sus atribuciones destacamos:

1. Presentar denuncia ante autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes
2. Derivar a la autoridad judicial los casos que no son de su competencia o han dejado de serlo, disponer las medidas de protección social a niños, niñas y adolescentes previas por el Código.

3. Intervenir como promotoras legales de adolescentes infractores en estrados judiciales
4. Conocer la situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas o privadas y centros o locales de su jurisdicción donde trabajen, vivan o concurran niños, niñas y adolescentes, impulsar los derechos de los niños
5. Brindar orientación interdisciplinaria a las familias para prevenir situaciones críticas el fortalecimiento de lazos familiares. promover procesos de filiación y acuerdos de asistencia familiar, para su homologación por autoridad competente.
6. Promover que las familias de su jurisdicción acojan niños, niñas y adolescente bajo la modalidad de familia sustituta, en los términos previstos en el Código.
7. Intervenir, cuando se encuentren en conflicto los derechos de niños, niñas y adolescentes con los padres, tutores, responsables o terceras personas, para hacer prevalecer su interés superior.
8. Promover la difusión y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, con la participación de la comunidad en estas acciones.
9. Velar por el cumplimiento de las sanciones municipales a locales públicos, bares, centros de diversión, espectáculos públicos, lugares de trabajo y otros, que contravengan disposiciones relativas a la integridad moral y física de los niños, niñas y adolescentes.
10. Expedir citaciones para el cumplimiento de sus atribuciones, prevenir el consumo de drogas y bebidas alcohólicas

Como vemos, las atribuciones y funciones de las Defensorías son bastantes amplias, no solo son recibir denuncias por faltas o delitos cometidos contra los de niños y adolescentes, sino promueve la difusión de los derechos de los niños, el fortalecimiento de las familias, siempre anteponiendo el interés superior del niño y adolescente, también solucionan problemas que no sean asuntos de relevancia jurídica y se puedan solucionar en términos de conciliación.

#### **4.10.3. Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES)**

El SEDEGES es otra institución encargada de protección de los niños, estos deben coordinar competencias y atribuciones, con los jueces y los de las defensorías de la niñez y adolescencia para poder defender mejor los derechos de los niños.

El servicio departamental de gestión social es creado bajo el Decreto Supremo 25060 del 2 de julio de 1998, se establece la nueva estructura orgánica de las Prefecturas de Departamento y crea los Servicios Departamentales, donde se encuentra contemplado el Servicio Departamental de Gestión Social, cuya organización y funcionamiento se norma en el Decreto Supremo No. 25287 a los 30 días del mes de enero de 1999 como objeto establece la organización sectorial para el funcionamiento en cada Gobernación del SEDEGES. En lo que respecta al área de la niñez y adolescencia, el SEDEGES tiene las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas establecidas en asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales.
2. Promover programas y acciones vinculadas a la problemática de los niños de la calle y en la calle, prestar atención jurídico-legal y psicológico en materia familiar.
3. Coordinar, la defensa en la jurisdicción departamental, la defensa socio-jurídica de la niñez en el marco de las disposiciones legales, velando por el cumplimiento y respeto de los derechos de la familia y del niño y adolescente.
4. Prevenir situaciones y actos que atenten contra la integridad física, moral y sociológica del niño, niña y adolescente, coordinando la atención de los casos existentes con las instituciones públicas y privadas que estén relacionadas con la problemática del sector.
5. Elaborar estudios bio-psicosociales, a requerimiento de las diferentes instancias, efectuar el seguimiento de adopciones nacionales e internacionales
6. Coordinar la defensa de los niños y niñas en situación de víctimas e infractores, mediante la Defensa de la Niñez y Adolescencia y Servicios Legales Integrales.
7. Coordinar la promoción de centros de recreación, formación y actividades múltiples para jóvenes adolescente, velar que los niños trabajadores estudien.

8. Registrar y acreditar en el ámbito departamental a las instituciones públicas y privadas de servicio social.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

En cumplimiento con el objetivo general y los específicos de la presente investigación, se llegó a las siguientes conclusiones:

- Analizados los antecedentes históricos, se evidencia que desde tiempos antiguos se ha venido promoviendo la adopción tanto nacional como internacional, entendiendo que la adopción es un mecanismo mediante el cual los niños, niñas y adolescentes adquieren el derecho de tener una familia, siempre velando el interés superior del niño; sin embargo dicha adopción se ha dado con mayor preferencia a los matrimonios y parejas convenciones mayor posibilidad de adoptar; sin considerar que también existe las familias monoparentales, que pueden llegar a tener la idoneidad suficiente para adoptar y dar un ambiente familiar a los niños, niñas y adolescentes huérfano que así lo requieran.
- En lo que concierne la normativa referente a la adopción Internacional; se evidencia que nuestra legislación se cuenta con una norma específica, así como Convenios Internacionales relativos s los Procesos de Adopción, lo que nos muestran que la figura de la adopción sea nacional o internacional a llegado a ser un componente social muy importante, y la solución a esta problemática para nuestra niñez abandonada; porque demás en estas adopciones internacionales intervienen los organismos acreditados como mediadores, juegan un papel muy importante, para garantizar que el niño adoptado se desarrolle en un ambiente familiar y acogedor y goce de todos los derechos reconocidos de los padres adoptivos.
- De acuerdo a lo desarrollado se tiene que países cercanos de acudo a sus legislaciones internas, se tiene plenamente reconocido y permitido la adopción de familias monoparentales, que lo que les interesa y se busca es el interés superior de los niños o niñas, más vale tener a un padre o una madre a no tener a nadie, y se ha demostrado que los futuros padres o madres adoptivos gozan de una idoneidad reconocida y garantizada en su país de origen para ser padres adoptivos, ya que ellos al igual que una pareja matrimonial pueden proporcionarles un hogar estable y seguro donde reciba amor y

cuidado personalizado, para que los niños se desarrollen en un ambiente familiar y acogedor y sean hombres y mujeres de bien.

- Las Instituciones involucradas en buscar y velar por el bien estar de las niñas, niños, adolescentes en el marco de sus competencias y atribuciones; debiendo ser la prioridad de sus acciones el de promover que las familias acojan niños, niñas y adolescente bajo la modalidad de familia sustituta, o adopción; así también deben procurara ayudar y facilitar a las parejas a que cumplan con los requisitos mismos para el proceso de adopción.

## RECOMENDACIONES

En base al desarrollo de la presente investigación se recomienda lo siguiente.

- Se recomienda que las autoridades e instituciones involucradas en el tema de protección de los niños, a fin de que garanticen que ellos puedan gozar de una familia adoptiva en el menor tiempo posible, se evite los trámites burocráticos y tiempos largos, en el hecho de cumplir con los requisitos para adopciones tanto nacionales como Internacionales. Priorizando ante todo el derecho de los niños de desarrollarse dentro del entorno familiar.
- Considerando que en Bolivia existe una innumerable cantidad de niños que son abandonados por sus progenitores biológicos por diferentes causas que hace que los niños sean institucionalizados en centros de acogida públicos o privados, se debe considerar la modificación de los requisitos para adopción que se establecen en el código del niño, niña adolescente se modificado el tema del certificado de matrimonio, o de unión reconocida; y se permita la adopción y el poder formar una familia con un solo padre o madre que pueda brindar las mismas condiciones de vida que una matrimonio; facilitando así la adopción Internacional por parte de familias Monoparentales pues es de conocimiento que en el exterior las condiciones económicas y sociales son mucho mejores que en nuestro país.

Las autoridades encargadas de los niños, tiene que ver que lo primordial es el interés superior del niño. se debe encontrar soluciones ejecutables rápidas y efectivas, a corto plazo, y todas las instituciones y personas conocedoras del tema que trabajan años con niños abandonados deben de coordinar esfuerzos entre ellos, para tratar de solucionar esta problemática, buscar más facilidades en temas de adopción para fortalecer la institución de la familia, priorizando

el bien estar de los menores permitiendo que mucho familias monoparentales puedan cumplir este rol de padres y núcleo familiar.

## **6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN**

Con la presente investigación de Monografía, si bien no es algo nuevo, ni científico más bien de un aporte social, y de reflexión para los administradores de justicia jueces, tribunales y legisladores Nacionales; puesto que son los actores principales durante el proceso de verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimiento de la adopción de los niños, niñas, adolescentes, y que en ese instante puedan priorizar el garantizar el derecho a una familia, y el bienestar social, emocional y económico de los menores; permitiendo que familias monoparentales puedan adoptarlos sin tantos requisitos y trámites que muchas veces no llega un final. Al mismo tiempo como abogados y parte del sistema es nuestra responsabilidad también el de luchar por no vulneración de estos derechos Constitucionales, que tiene un niño(a) de tener una familia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aja, A. M. (2014). *APUNTES FAMILIAS MONOPARENTALES*. Obtenido de <https://www.avntf-evntf.com/wp-content/uploads/2016>
- Adopción Internacional monoparental (agosto 2017) Obtenido de <http://www.libreopinion.com/members/ironcero/adopcion>
- Alarco, C. V. (2009). *Diccionario de la sexualidad*. 352. Barcelona, España: Ediciones 29.
- Bienestano- familia monoparental (septiembre 2019). Obtenido de <https://bienestando.es/familia-monoparental/>
- Brena, S. I. (2015). *Las Adopciones en Mexico y algo mas*. (I. d. UNAM, Ed.) Recuperado el septiembre de 2021, de [juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro](http://juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro)
- Cabra, M. (2010). *Manual de Derecho de Familia*. 654. Santiago de Chile, Chile: Editorial Universitas.
- Cajal, A. (mayo de 2018). *Familia monoparental: tipos, ventajas y desventajas*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/familia-uniparental/>
- CENTRO INTERNACIONAL DE LA INFANCIA. (2007). *La Made Soltera y su Hijo*. 45. Buenos Aires, Argentina.
- Código de la Infancia y la Adolescencia, L. 1. (2006). Obtenido de <https://www.icbf.gov.co/cargues/avance.htm>
- Código del Niño, Niña Adolescente. Ley N° 548 (2014). Ley N° 548 . La Paz, Bolivia: GACETA OFICIAL DE BOLIVIA.
- Código Hammurabi. (1728). *Derecho Publico - Fuente Feedbooks*.
- COMISIÓN REGIONAL DE PROTECCIÓN DEL MENOR. (s.f.). *Informe*. REGIÓN DE MURCIA.
- CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO. (7 de febrero de 2009). La PAZ, Bolivia: GACETA OFICIAL DE BOLIVIA.
- Convención de la Haya. (12 de marzo de 2002). Recuperado el 20 de septiembre de 2021, de [https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_de\\_la\\_Haya\\_sobre\\_la\\_Proteccion\\_de\\_Menores\\_Cooperacion\\_Materia\\_de\\_Adopcion.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_la_Haya_sobre_la_Proteccion_de_Menores_Cooperacion_Materia_de_Adopcion.pdf)
- *Convención de los Derechos del Niño*. (s.f.). Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>
- Convenio Cooperación en Materia de Adopción. (12 de marzo de 2002). Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_de\\_la\\_Haya](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_la_Haya).

- Decreto Legislativo N°1297, p. 1. (8 de febrero de 2018). Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/>
- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. (mayo de 2012). Obtenido de [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_2.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_2.htm)
- Jimenez, S. R. (2012). Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor. 569. Turpo 2da Edición.
- Maite de Arazandal, A. (2014). La Encrucijada de la Adopción Internacional. 45. Madrid, España: Magnus.
- Mamani, J. L. (2015). Bases Jurídicas para la Asistencia Familiar para Familias Monoparentales. *Tesis de Grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas*, 100. UMSA. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo>
- Melean, O. (2013). Historia de la Adopción. *Revista Jurídica N° 1*, 62. La Paz, Bolivia: Universidad Católica.
- Montero, A. Y. (2009). Tesis Anteproyecto de Ley incorporación de la revisión de oficio en el trámite de adopciones en el Código Niña, Niño y Adolescente. 102. Sucre, Bolivia: Universidad San Francisco Xavier.
- Ossorio, M. (2013). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1005. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Pacheco, d. K. (2010). Derecho de la Niñez y Adolescencia. 345. Cochabamba, Bolivia: Alexande.
- Paz, E. F. (2012). Derecho de Familia y sus Instituciones. *Cuarta*, 553. La Paz, Bolivia: El Original San Jose .
- Peñaranda, E. P. (2012). Filiación e Investigación de Paternidad. 175. La Paz, Bolivia: Producciones Cima,.
- Samos, R. O. (2014). Apuntes de Derecho de Familia. *Tomo II*, 303. Sucre, Bolivia: Tupac Katari.
- Vélez, L. (21 de marzo de 2017). *Normas legales de adopción en Brasil*. Obtenido de <https://www.guiainfantil.com/articulos/familia/adopcion>  
[www.adopcionmonoparental.com](http://www.adopcionmonoparental.com). (2021). Obtenido de [www.adopcionmonoparental.com](http://www.adopcionmonoparental.com)